



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., el 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo mixto
Rad. Nro. Sin número de radicado
Demandante: Leasing Fenix S.A. C.F.C.
Demandados: Javier Ricardo Pacheco Arrieta, Centro Especializado de Lavado Splendor LTDA., y Alfredo Pacheco Perdomo

En atención a la petición elevada por el demandado Javier Ricardo Pacheco Arrieta¹, tendiente a buscar información sobre el proceso ejecutivo que decreto el embargo del vehículo con placa BFG-374, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Conforme al certificado de tradición y libertad del vehículo en mención², mediante oficio No. 2237 del dos de noviembre de 1997 se comunicó el embargo decretado por este Juzgado a la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de un proceso ejecutivo con acción mixta.

De otra parte, luego de hacerse la búsqueda pertinente en las bases de datos físicas y digitales, la Secretaría informó que *"no se encontró información correspondiente a la ubicación física del expediente. De igual manera es de aclarar que en el escrito de solicitud no se aportó número de proceso"*.

En ese orden de ideas, se dispone;

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial rendido y lo aquí dispuesto a través de correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría Distrital de Movilidad a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, alleguen a este estrado judicial copia digital del oficio No. 2237 registrado en el certificado de libertad y tradición No. CT140127377 que corresponde al vehículo con placas BFG-374, así como de los demás documentos relacionados con la medida cautelar de embargo.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Archivo Central a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informen sí en sus bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo mixto **sin número** adelantado por **Leasing Fénix S.A. C.F.C.**, contra **Javier Ricardo Pacheco Arrieta, Centro Especializado de Lavado Splendor LTDA., y Alfredo Pacheco Perdomo**.

¹ Fl. 1 del cuaderno uno – memorial suelto.

² Fl. 2 *ejusdem*.

Proceso ejecutivo mixto sin número de Leasing Fénix S.A. C.F.C., contra Javier Ricardo Pacheco Arrieta, Centro Especializado de Lavado Splendor LTDA., y Alfredo Pacheco Perdomo.

En caso de ser positiva la respuesta, procedan a su desarchivo y remisión a este Juzgado. De lo contrario, si no existe registro alguno, deberán certificar lo pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de esta urbe a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informen sí en sus bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo mixto **sin número** adelantado por **Leasing Fénix S.A. C.F.C.**, contra **Javier Ricardo Pacheco Arrieta, Centro Especializado de Lavado Splendor LTDA., y Alfredo Pacheco Perdomo.**

Por Secretaría procédase de conformidad comunicando lo aquí dispuesto anexando copia de la solicitud y del certificado de libertad y tradición y, una vez fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., el 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Sucesión
Rad. Nro. Sin número de radicado
Causantes: María Leonilde Duque de Sierra y Jesús Alonso Sierra Sierra

En atención a la petición elevada por Galo Silva Pérez¹, solicitando copia de la sentencia de adjudicación por sucesión del 21 de mayo de 1983 en el juicio de sucesión de María Leonilde Duque de Sierra y Jesús Alfonso Sierra Sierra, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Luego de hacerse la búsqueda pertinente en las bases de datos físicas y digitales, la Secretaria informó² que *"no se encontró información correspondiente a la ubicación física del expediente"*.

En ese orden de ideas, se dispone;

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial rendido y lo aquí dispuesto a través de correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al solicitante para que (i) aporte información adicional sobre el proceso, (ii) señale cuál es su interés en la causa y (iii) allegue el certificado de tradición y libertad No. 236-12893 expedido en un término no superior a un mes.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

¹ Fls. 2 del cuaderno uno – memorial suelto.

² Fl. 1 *ejusdem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 - de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. Sin número de radicado
Demandante: Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas
Demandados: Nidia Elvira Carrasco de González y Álvaro Jaime González García

En atención a la petición elevada por quien dice ser el apoderado de la demandada Nidia Elvira Carrasco de González¹, tendiente a levantar la medida cautelar decretada sobre el predio con folio de matrícula No. 50N-712065.

Conforme al certificado de tradición y libertad del bien en mención [anotación 10]², mediante oficio No. 533 del 25 de marzo de 1992 se comunicó el embargo decretado por este Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, dentro de un proceso ejecutivo hipotecario.

De otra parte, luego de hacerse la búsqueda pertinente en las bases de datos físicas y digitales, la Secretaria informó³ que *"no se encontró información correspondiente a la ubicación física del expediente. De igual manera es de aclarar que en el escrito de solicitud no se aportó número de proceso"*.

En ese orden de ideas, se dispone;

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial rendido y lo aquí dispuesto a través de correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho que dice apoderar a la solicitante, para que aporte poder debidamente otorgado desde su correo electrónico tal como lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, alleguen a este estrado judicial copia digital del oficio No. 533 registrado en el certificado de libertad y tradición No. 50N-712065, así como de los demás documentos relacionados con la medida cautelar de embargo.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Archivo Central a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la

¹ Fls. 1 a 3 del cuaderno uno – memorial suelto.

² Fls. 14 a 19 *ejusdem*.

³ Fl. 20 *ejusdem*.

*Proceso ejecutivo hipotecario **sin número** adelantado por Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas contra Nidia Elvira Carrasco de González y Álvaro Jaime González García*

recepción de la respectiva comunicación, informen sí en sus bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo hipotecario **sin número** adelantado por **Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas** contra **Nidia Elvira Carrasco de González y Álvaro Jaime González García**.

En caso de ser positiva la respuesta, procedan a su desarchivo y remisión a este Juzgado. De lo contrario, si no existe registro alguno, deberán certificar lo pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de esta urbe a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informen sí en sus bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo hipotecario **sin número** adelantado por **Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas** contra **Nidia Elvira Carrasco de González y Álvaro Jaime González García**.

Por Secretaría procédase de conformidad comunicando lo aquí dispuesto anexando copia de la solicitud y del certificado de libertad y tradición y, una vez fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso. Sucesión (solicitud)

En atención a la presente solicitud formulada por la abogada Natalia Giraldo Pérez en calidad de apoderada del señor Rodrigo Alonso Muñoz Cañón, en la que pide la corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por esta sede judicial, y según el informe secretarial rendido en el que se indica que *"no se encontró información correspondiente a la ubicación física del expediente"*, el Juzgado, en aras de tener mayores elementos para realizar la búsqueda del proceso, y como quiera que aquel, según el certificado de tradición y libertad aportado data del año 1976, Resuelve:

Por secretaría requiérase a la parte interesada en su dirección de correo electrónico, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva aportar al plenario copia de las piezas procesales que se encuentren en su poder. Lo anterior con el fin de determinar los datos del proceso y con ellos proceder a la búsqueda del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>9 JUN 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 JUN 2022

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 110013103024 1995 018473 00

De cara a lo manifestado por la Oficina de Archivo Central, sede Fontibón a folios que anteceden (fls. 23 – 24), se ordena que por secretaría se reclame el proceso en cita, en la sede de archivo ubicada en el edificio Hernando Morales Molina de esta ciudad, y se incorpore la presente petición al mismo a fin de resolver sobre lo correspondiente.

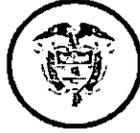
NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 58 Fijado hoy 8 JUN 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 JUN 2022

Proceso **Concordato**
Rad. Nro. 110013103024 **1999 030947 00**

De una revisión al plenario y, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede (fl. 818 vto. cdno. 1 T.2), en el que se pide indicar cuales son las entidades a las que se debe oficiar para realizar la inscripción del auto de 14 de septiembre de 2012, el despacho dispone lo siguiente:

En auto de 14 de septiembre de 2012 (fls. 713 y 714 cdno. 1 T.2), se dispuso en los numerales segundo y tercero respectivamente, *"ordenar la inscripción de la presente providencia ante las autoridades o entidades correspondientes, junto con el acta de la audiencia y el acuerdo escrito que forma parte integrante de la misma"* y *"ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas hasta la fecha y que se encuentren vigentes"*.

Sobre el particular, se advierte que en auto de 1º de diciembre de 1999, por medio del cual se ordenó la apertura del trámite de concordato del señor Pablo Emilio Rincón Delgado (fls. 12 y 13 cdno. 1 T. 1), se ordenó en sus numerales 6 y 7 la inscripción de dicha providencia en el registro mercantil del referido señor y, el embargo de los inmuebles y establecimientos de comercio denunciados como de propiedad del mismo.

Así, se evidencia que para tal cometido, se libraron entre otros, los oficios 5250 y 5249 del 3 de diciembre de 1999 (fls. 25 y 29 cdno. 1 T. 1), en los que se comunicó en su orden, a la Cámara de Comercio de Bogotá, la inscripción del trámite de concordato aperturado y el embargo decretado sobre los establecimientos de comercio.

Al arribar sobre los documentos aportados por la parte interesada en el CD – ROM que milita a folio 813 de este cuaderno, se evidencia que los precitados oficios 5250 y 5249 de 3 de diciembre de 1999, fueron inscritos en los siguientes establecimientos de comercio de propiedad del señor Pablo Emilio Rincón Delgado:

1. Establecimiento de comercio con matrícula 00114440.
2. Establecimiento de comercio con matrícula 00299468.
3. Establecimiento de comercio con matrícula 00313088.
4. Establecimiento de comercio con matrícula 00461739.
5. Establecimiento de comercio con matrícula 00665074.
6. Establecimiento de comercio con matrícula 00801672.
7. Establecimiento de comercio con matrícula 00974469.

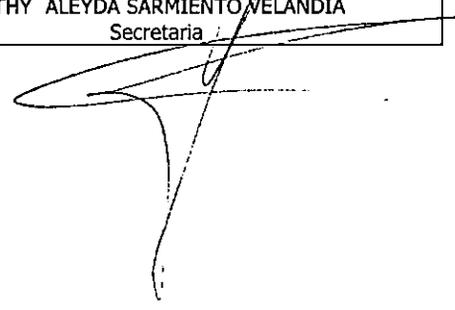
En consecuencia, sobre dichos bienes se encuentran vigentes la inscripción de la apertura del proceso de concordato y el embargo decretado, de manera que es a la

Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y, con destino a los establecimientos de comercio señalados, a quien habrá de oficiarse con el fin de darse cumplimiento al auto de 14 de septiembre de 2012. Secretaría libre las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>78-9</u> , JUN 2022 Fijado hoy <u>9</u> JUN 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



C.C.R.

465

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103023 **2016 00562 00**

Para dar continuidad al presente asunto, por secretaría requiérase al Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del enteramiento de la presente decisión, den contestación a los oficios 2641¹ y 2642² de 10 de diciembre de 2021, que les fueron dirigidos respectivamente. Para el efecto, ofíciase en sus direcciones de correo electrónico adjuntándose copia de las misivas aludidas.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>9 JUN 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

C.C.R.

¹ Folio 451 cuaderno principal.

² Folio 452 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Declarativo – División *ad valorem*
Rad. Nro. 11001310302420160036300
Demandante: Maribel Villafrade Martínez
Demandado: Jeaneth Villafrade Martínez

Por secretaría dése inmediato cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero del auto emitido el pasado 25 de abril¹ y efectuado lo anterior, contabilícese el término otorgado a partir de su debido enteramiento.

Así mismo, se requiere por segunda vez a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que de forma inmediata y sin dilaciones injustificadas proceda a dar cumplimiento a cada una de las órdenes emitidas en la citada providencia², so pena de aplicar las sanciones de que tratan el artículo 44 del Código General del Proceso.

Surtido lo anterior, fenecido el plazo otorgado y aportada la información requerida, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____ 08 ... 9 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

¹ Fl. 592 cuaderno principal.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/Blanco+y+negro1029.pdf/fbcca522-0941-47b0-b689-598c1bcad95d> - Página 18.

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro. 110013103024 2014 00236 00

Previo a tener en cuenta el poder especial conferido por la demandada Habitarte Colombia S.A. en favor del abogado Juan Carlos Rico Hurtado (fls. 149 - 150), dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de remitirse el mandato otorgado, desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil como su lugar de notificaciones o, alléguese dicho poder de la forma establecida en el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, lo manifestado por la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tolima (fl. 163) respecto de la aprehensión del vehículo de placa RDY - 883, agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

Por secretaría, líbrense oficios con destino a i) el parqueadero El Portal, del municipio de Espinal, Tolima, con el propósito de que se sirva hacer entrega del automotor de placas RDY - 883 a favor de la demandante Bancolombia S.A.; y ii) a la Policía Nacional - Sijin -, a fin de que se sirva levantar la orden de aprehensión del vehículo aludido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58 - 8 JUN 2022
Fijado hoy 8 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024 2008 00507 00

Atendiendo a lo solicitado por la demandada Fabiola Bejarano Chávez (fls. 331 y 334 del plenario), el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Frente a la expedición del oficio dirigido a la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, D.C., téngase en cuenta que en el numeral 3º del auto de 11 de noviembre de 2021 (fl. 329), se negó dicho pedimento, atendiendo a que no se encontraba necesario de cara al trámite adelantado.

SEGUNDO: Al respecto de la solicitud de copias de la totalidad del expediente, por secretaría expídansele previo al pago de las expensas a las que haya lugar.

Para el efecto, teniendo en cuenta las tarifas establecidas por concepto de arancel judicial, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, el interesado deberá pagar, por concepto de copias simples, la suma de \$50.100 a razón de \$150 por cada uno de los 334 folios que componen el plenario o, la suma de \$83.500 por cada pieza digitalizada a razón de \$250 cada una.

Tales valores deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

TERCERO: De la solicitud de copia simple de la providencia de 5 de noviembre de 2010, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso, adviértase a la memorialista que aquella fue ordenada en el numeral 2º de la providencia aludida, en el que se indicó que debería cancelar un arancel judicial de \$250, a fin de enviarle copia digitalizada de la misma.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

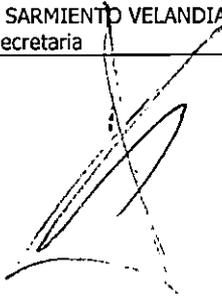
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 48

Fijado hoy 9 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.



78

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro.: 11001310302420120022400
Demandante: Luis Eduardo Ramírez Aristizábal
Demandada: Jorge Enrique Pérez Ramírez

Teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– hizo caso omiso al requerimiento efectuado el pasado 25 de marzo¹, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de febrero de la presente anualidad².

Frente a la petición elevada por el demandado³, es de advertir que el oficio elaborado el 17 de febrero de 2022, está dirigido a la DIAN y no está comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

Surtido lo anterior, se exhorta al interesado para que retire y trámite los respectivos oficios actualizados ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 78
Fijado hoy 9 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



¹ Fls. 72 a 75 del cuaderno principal.
² Fl. 70 *ejusdem*.
³ Fls. 76 y 77 del cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia

Rad. Nro.: 11001310302420180025700

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Vicente Baquero Riveros

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante¹, tendiente que se elabore el Despacho Comisorio para practicar la diligencia de entrega de los bienes muebles ordenada en la sentencia emitida el seis de mayo de 2020², procede el Juzgado a pronunciarse sobre el particular.

En el ordinal tercero de la parte resolutive de la citada decisión se le ordenó al demandando para que, en el término de cinco (5) días, hiciera la restitución de los bienes objeto de leasing y, se advirtió que, en caso de no hacerse la entrega voluntaria, deberá seguir lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

El artículo 308 señala que corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

De otra parte, señala el actor que está pendiente de restituir (i) dos rastras modelo 6022 de 22 discos de 24 de marca montana, (ii) dos rastrillos pulidores modelo 332 de 32 discos de 24 marca montana y (iii) dos tractores marca Marssey Ferguson, elementos que se encuentra ubicados en la Carrera 114 A No. 151 D – 71 de esta ciudad.

La sentencia ordenando la restitución se encuentra ejecutoriada desde seis de julio y el plazo otorgado al demandado feneció el 13 de julio de 2020, sin que se efectuara la restitución de forma voluntaria.

Así las cosas, por tornarse procedente se ordenará la entrega judicial de los citados bienes conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, siendo necesario que la presente decisión se le notifique al demandado a través del aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en virtud a que han transcurrido más de treinta (30) días desde la firmeza de la aludida providencia.

¹ Fls. 117 a 120 del cuaderno principal.

² Fls. 100 a 105 del cuaderno principal.

121

Conforme lo autoriza el artículo 37 del estatuto procesal civil, se comisionará a la autoridad competente para efectos de que evacue la diligencia de entrega.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado dispone,

PRIMERO: DECRETAR la entrega forzada de los bienes muebles señalados en la sentencia del seis de mayo de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al extremo demandado a través de aviso.

TERCERO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe y/o al Alcalde y/o al Inspector de Policía de la zona donde se encuentren ubicados los bienes para que evacue la diligencia de entrega de bienes, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la misma.

Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de este auto, el escrito de demanda y la sentencia de primera instancia, así como de las demás piezas procesales que se soliciten.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 78 Fijado hoy 9 JUN 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro.: 11001310302420190014900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: George Anderson Guevara Rivera y Niyireth González Bedoya

De conformidad con lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico¹ y, con sustento en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual pretenden finiquitar las controversias que se ventilan en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso de restitución de tenencia de bien inmueble instaurado por **Bancolombia S.A.**, contra **George Anderson Guevara Rivera** y **Niyireth González Bedoya**, por transacción total de la litis

TERCERO: CANCELAR la orden de entrega y la comisión efectuada en proveído del ocho de octubre de 2020.

CUARTO: DECRETAR el desglose a costa de la parte demandante, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

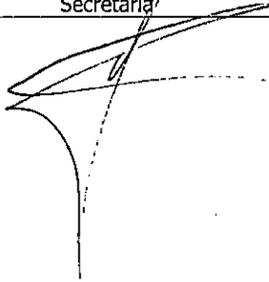
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

¹ Fls. 75 a 85 del cuaderno principal.

11001310302420190014900

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58/A JUN 2022
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00/A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420140065600

En atención a la documental aportada, se reconoce personería para actuar al abogado Álvaro Amézquita Aguilar como representante judicial de la demandada Lilia Inés Cortés Herrera [quien actúa a través de su apoderada general Luz Cecilia Cortés Herrera], para los efectos del poder conferido¹ y en consonancia con los artículos 74 y 78 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que aporte nota de vigencia de la Escritura Pública No. 2913 del 18 de junio de 2019.

De otro lado, frente a la solicitud de que se remita el enlace de acceso al expediente digitalizado, es de advertir que el mismo no fue enviado a dicho programa toda vez que el mismo se encuentra terminado y la última actuación data del mes de julio 2019.

En todo caso, se aclara que podrá solicitar copia del expediente directamente a la Secretaría sin necesidad de auto que lo autorice², previo el pago de los emolumentos necesarios³. Se informa que las mismas generan por concepto de arancel judicial la suma de \$373.750 a razón de \$250 por cinco cuadernos con 505, 72, 14, 215 y 689 folios [Numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021].

Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>9 JUN 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

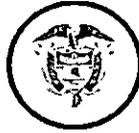
¹ Fls. 667 a 678 del cuaderno uno tomo II.

² Artículo 114 del C. G. del P.

³ Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Practica e pruebas extraprocesales – Inspección Judicial
Rad. Nro.: 11001310302420190070400
Solicitante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
Convocada: Sociedad Puesto Industrial Aguadulce S.A.

En atención al requerimiento efectuado el proveído del pasado tres de marzo y a la solicitud elevada por el apoderado de la convocante¹, tendiente a desistir de la práctica de la prueba de inspección judicial extraprocesal decretada en auto del 19 de diciembre de 2019², y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica de la inspección judicial decretada como prueba extraprocesal en el asunto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas en esta instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58
Fijado hoy 8
a la hora de las 8:00 A.M. MIN 2022
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

¹ Fls. 1, 36 a 38 del cuaderno principal.

² Fl. 32 del cuaderno principal.

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Ejecutivo mixto
Rad. Nro. 110013103024 1998 028353 00

En atención a lo solicitado por la demandada Adela Rodríguez Sánchez, en las documentales que preceden, el Juzgado advierte que el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1268968, fue decretado en sentencia del 18 de diciembre de 2009 (fls. 58 - 60 cdno. 1), para lo cual se libró por secretaría el oficio número 595 con destino a la Oficina de Registro correspondiente, en el que se comunicó i) sobre dicho desembargo y ii) que la medida quedaba a órdenes del Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, por cuenta del proceso ejecutivo allí adelantado bajo el número 1999 - 1882, según solicitud de embargo de remanentes realizada a este despacho.

Dicho oficio, se remitió al Juzgado aludido mediante misiva número 596 del 8 de marzo de 2010 que obra a folio 65 de este cuaderno, y en la que consta su sello de recibido.

Por tanto, es en el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, D.C., en donde obra el oficio de desembargo librado por esta sede judicial, razón por la cual se ordena que por secretaría se le remita a la memorialista copia de la comunicación obrante a folio 65 de este cuaderno a su dirección de correo electrónico, a fin de adelante ante el Juzgado competente la labor respectiva para procurarse el desembargo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58
Fijado hoy 8 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso **Declarativo - Restitución de tenencia**
Rad. Nro. **110013103024 2018 00246 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede (fl. 199 – 200), por secretaría remítasele copia digital de la totalidad del expediente a su dirección de correo electrónico.

Para el efecto, teniendo en cuenta las tarifas establecidas por concepto de arancel judicial, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, la interesada deberá pagar la suma de \$50.000, por concepto de las 200 piezas digitalizadas que componen el plenario, a razón de \$250 cada una.

Tales valores deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>58</u>
Fijado hoy <u>9 JUN</u> 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso **Restitución de Inmueble Arrendado**
Rad. Nro. **110013103024 2017 00102 00**

El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, D.C. agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar (art. 40 C.G.P.).

De otra parte, niéguese lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a folio que precede, como quiera que por la naturaleza de este asunto no es posible decretar la terminación del proceso por pago total, ya que dicha figura resulta aplicable exclusivamente para los juicios ejecutivos (art. 461 C.G.P.). Aunado lo anterior, téngase en cuenta que el presente asunto ya culminó con la sentencia de fecha 26 de octubre de 2018 en la que se declaró la terminación del contrato de leasing base de la acción restitutoria y se ordenó la restitución del bien materia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>58</u>
Fijado hoy _____ - 9 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

176

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro.: 11001310302420030011100
Demandante: Banco Granahorrar S.A.
Demandada: Uver Villanueva Gil

Previo a resolver la solicitud elevada por la profesional del derecho Carmen Emilia Avendaño Parias, quien dice actuar en representación de cónyuge sobreviviente y los herederos determinados del demandado, tendiente a que se permita la revisión del expediente físico para verificar el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a la misma para que aporte el poder debidamente otorgado por parte de la cónyuge sobreviviente así como la documental que acredite la relaciones de parentesco.

Comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo electrónico gcarabo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58 8 JUN 2022
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024 2019 00034 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito que precede (fls. 167), tendiente a i) ver físicamente el expediente u ii) obtener copias de la totalidad del mismo, el Juzgado *Resuelve*:

Por secretaría expídanse las copias solicitadas previo al pago de las expensas a las que haya lugar.

Para el efecto, teniendo en cuenta las tarifas establecidas por concepto de arancel judicial, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, el interesado deberá pagar, por concepto de copias simples, la suma de \$25.200 a razón de \$150 por cada uno de los 168 folios que componen el plenario o, la suma de \$42.000 por cada pieza digitalizada a razón de \$250 cada una.

Tales valores deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>8 JUN 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso **Declarativo - Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024 2015 00512 00**

En atención a lo solicitado por la Secretaría de Gobierno de Bogotá, D.C. en el oficio que precede, por secretaría remítasele con destino al asunto relacionado en la misiva aludida, copia de la sentencia proferida en primera instancia, por parte de este Juzgado, en audiencia de 28 de septiembre de 2018 (fls. 379 – 383 cdno, 1), así como de la proferida en segundo grado por parte del Tribunal Superior de Bogotá, D.C. el día 5 de diciembre de 2018 (fls. 10 – 13 cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58 - 9 JUN 2022
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio *ad valorem*
Rad. Nro.: 11001310302420060047400
Demandante: Pablo José Olarte Muñoz
Demandada: Cristina López Garavito

En atención a la solicitud elevada por la demandada¹, tendiente a que se le cancelen los dineros reconocidos a su favor que se encuentran a órdenes de este Juzgado, la misma estese a lo resuelto en el literal B.) del ordinal segundo de la sentencia de distribución emitida el 30 de julio de 2015² y en proveído del 10 de agosto de 2016³, advirtiéndole que la suma de \$137'492.600 fue remitida al Juzgado Doce (12) de Familia de esta ciudad desde el mes de octubre de 2015⁴.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la demandada a través del correo electrónico **cristicalopez2773@hotmail.com**, anexando copia de las actuaciones descritas.

Surtido lo anterior, procédase a archivar el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>56</u> - 9 JUN 2022 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

¹ Fls. 509 a 512 del cuaderno principal.
² Fls. 487 a 492 del cuaderno principal.
³ Fl. 507 *eiusdem*.
⁴ Fls. 500 a 502 del cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022 . de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420170039700

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 25 de abril¹, por Secretaría hágase el pago de los dineros reconocidos a favor de (i) Juan Gabriel Carrillo y (ii) Luz Marina Muñoz mediante abono a la cuenta del señor Gabriel Carrillo Aponte, teniendo en cuenta la información bancaria suministrada².

Surtido lo anterior y verificado el pago, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 78
Fijado hoy 8 JUN 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

¹ Fl. 880 del cuaderno uno tomo II.
² Fls. 882 y 883 *ejusdem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 110013103024 2017 00606 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada en escrito que precede (fl. 304), se ordena que por secretaría se asigne cita en la sede del despacho y se le informe de la misma en su dirección de correo electrónico direccionsocietario@munozab.com, a fin de que proceda con el retiro de los oficios de desembargo que obran en físico dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>78</u> Fijado hoy <u>9 JUN 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

C.C.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUN 2022

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024 2019 00126 00

Previo a tener en cuenta el poder conferido por Jorge Eduardo Nieto Martínez en favor de la abogada Cecilia Vargas Joya (fl. 103. cdno. 1), así como la solicitud de copias presentada por la misma (fl. 107 cdno. 1); aclárese el mandato conferido en el sentido de indicarse si el poderdante lo otorga en nombre propio o, en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad Casa la Viña Ltda, de la cual es representante.

Lo anterior, como quiera que durante el proceso ha venido actuando como apoderado judicial de la totalidad del extremo demandado, el Dr. Álvaro Amezcuita Aguilar (fl. 41 cdno. 1), de manera que de aceptarse el poder solo en nombre Jorge Eduardo Nieto Martínez, como fuera redactado, dicho apoderado aún quedaría en representación de la sociedad Casa la Viña Ltda.

La manifestación que realiza el extremo demandado, respecto del fallecimiento de uno de los apoderados designados en el poder aportado, Dr. Gersain Serna Giraldo (fl. 102 cdno. 1), téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el abogado Álvaro Amezcuita Aguilar en el escrito que precede (fl. 108 cdno. 1), no es posible compartírsele algún link digital en donde pueda visualizar el proceso como quiera que el mismo está terminado desde el 2 de marzo de 2020. Por tanto, si su deseo es obtener copia digital de la totalidad del expediente deberá pagar por concepto de arancel judicial, la suma de \$37.000 a razón de 2 cuadernos de 108 y 40 folios, teniendo en cuenta que cada folio tiene un costo de \$250.

Para el efecto, el valor señalado deberá ser consignado en el Banco Agrario y con destino al convenio de arancel judicial número 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
 Juez

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>8 JUN</u> 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

C.C.R.